RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/530/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de febrero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00169917, requiriendo lo siguiente:

…

COPIA DE LOS INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES ENTREGADOS POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL IVAI, DEL PERIODO DE ENERO DE 2014 A ENERO DE 2016

…

II. Previa prórroga, el trece de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio UMTAI-166/17 suscrito por la Titular

de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, documento que en lo medular indica lo siguiente:

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, me permito notificarle que la información está contenida en 36 (treinta y seis) fojas útiles, por lo que se encuentra a su disposición la información requerida, previo pago de la reproducción correspondiente en copias simples con un costo unitario por foja útil de $1.53 (UN PESO 53/100 M.N), lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 12 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. Para realizar el pago correspondiente, debe acudir a las cajas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Xalapa, sito en calle Juan de la Luz Enríquez, sin número, planta baja (Palacio Municipal), Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. Una vez realizado el pago correspondiente, podrá acudir a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en Estanzuela No. 37 del Fraccionamiento Pomona de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

Asimismo, hago de su conocimiento que las solicitudes de información correspondientes a los informes semestrales se encuentran disponibles públicamente en el portal de transparencia en el siguiente link:

1. http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/solicitudes-2014/

2. http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/solicitudes-2015/

3. http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/solicitudes-2016/

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

…

III. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El cinco de abril del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hubiera comparecido alguna de las partes.

VI. En fecha cuatro de mayo del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver.

VII. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…estos omiten los detalles del número de recurso de revisión. los (sic) confirmados y los revocados…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó al solicitante que la información consta de treinta y seis fojas las cuales se encuentran a su disposición, previo pago de reproducción respecto de copias simples de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, así también comunica que las solicitudes de información correspondientes a los informes semestrales se encuentran disponibles públicamente en el portal de transparencia, proporcionando enlaces electrónicos en donde aduce que se encuentra la información; sin que se advierta de las constancias de autos que hubieran comparecido las partes durante la substanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información peticionada constituye por una parte información pública y por otra vinculada a una obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción XXIII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer los informes semestrales y anuales entregados por la unidad de acceso a la información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del periodo de enero del año dos mil catorce a enero del año dos mil dieciséis.

Al respecto se debe señalar que los sujetos obligados a través de sus respectivos titulares de las unidades de acceso deberán rendir los informes previstos en los artículos 16, 29, fracciones V y XI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información, y 39, fracción III y 41, fracción X de la Ley 581 para la Tutela de los Datos personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales señalan lo siguiente:

Ley 848

Artículo 16

Los sujetos obligados, por conducto de su respectiva Unidad de Acceso, elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. Dicha relación mencionará la unidad administrativa generadora o poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación como reservada y el plazo de reserva estimado. En ningún caso ese índice será considerado como información reservada.

…

Artículo 29

1. Las Unidades de Acceso tienen las siguientes atribuciones:

…

V. Elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados;

…

XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

…

Lineamiento

Décimo octavo. Los sujetos obligados remitirán al Instituto a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice la Unidad de Acceso, relativa a las información consignada en la fracción XI del artículo 29 de la Ley.

Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz

Artículo 39. El responsable de los sistemas de datos personales es el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de cada ente público, quien deberá:

…

III. Elaborar y presentar al Instituto un informe sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;

…

Artículo 41. El Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales y tendrá las atribuciones siguientes:

…

X. Solicitar y evaluar los informes presentados por los entes públicos respecto del ejercicio de los derechos previstos en esta Ley; en dicha evaluación se incluirá:

a) El número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada ente público, así como su resultado;

b) El tiempo de respuesta a la solicitud;

c) El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley;

d) El uso de los recursos públicos en la materia;

e) Las acciones desarrolladas;

f) Sus indicadores de gestión; y

g) El impacto de su actuación.

En este sentido respecto a la información clasificada como reservada, especificando el tiempo y vigencia de la reserva; en el artículo 16 de la ley 848 de la materia, se establece que los sujetos obligados, por conducto de su respectiva Unidad de Acceso, elaborarán semestralmente y por rubros temáticos , un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados; y asimismo que dicha relación mencionará la unidad administrativa generadora y poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación como reservada y el plazo de reserva estimado; y que en ningún caso ese índice será considerado como información reservada; y de igual manera, el artículo 29, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que es atribución de las unidades de acceso la de elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados.

Así como puede advertirse, la unidad de acceso a la información tiene el deber de realizar de manera semestral y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados, incluyéndose entre otros datos la fecha de su clasificación y el plazo de reserva estimado.

Debiendo tenerse en cuenta que acorde al artículo 29, fracción XI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz es atribución de las unidades de acceso la de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

Asimismo, conforme al artículo 8, párrafo 1, fracción XXIII de la ley 848 de la materia, las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas, constituyen obligaciones de transparencia, de ahí que las unidades de acceso, se encuentran obligadas por disposición legal, a llevar el registro de las solicitudes de información que se le presenten, en el que debe apreciarse el resultado de cada una de ellas, incluyéndose desde luego, las que tuvieron como respuesta su desechamiento en caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 56 de la ley en cita

Además, que de conformidad con lo previsto en los artículos 39, fracción III y 41, fracción X de la Ley 581 para la Tutela de los Datos personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se señala que el responsable de los sistemas de datos personales es el titular de la unidad de acceso de cada ente obligado, quien elaborara un informe anual sobre las obligaciones previstas en la citada ley.

Asimismo es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación de este instituto se advierte que el sujeto obligado en cuestión ha cumplido con los informes relativos las solicitudes de información, sin embargo, no existe constancia de que el ente obligado haya remitido los índices temáticos de información reservada y clasificada, correspondientes al primer semestre del año dos mil dieciséis; por tanto, debe remitirlos de manera inmediata a efecto de dar cumplimiento a su obligación como titular de la unidad, además en los archivos de la Dirección de Datos Personales consta que el Ayuntamiento de Xalapa ha presentado los informes anuales en materia de datos personales de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis derivado del cumplimiento del artículo 39 fracción III y 41 fracción X de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información le comunica al ahora recurrente que la información relativa a las solicitudes de información se encuentra publicada en su portal de transparencia, motivo por el cual se procedió a inspeccionar su apartado denominado "**XXIII Solicitudes de Acceso a la Información**", pudiéndose observar lo siguiente:

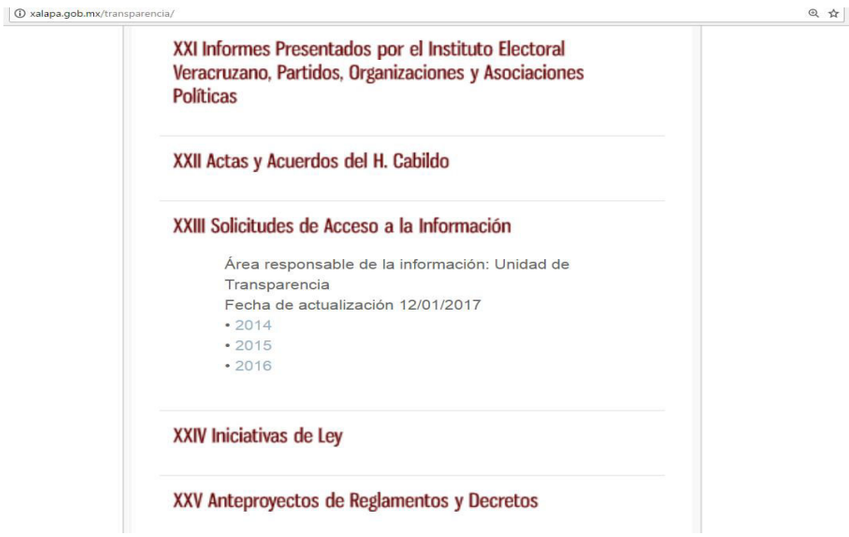

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/solicitudes-2014/

XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

2014

Solicitudes de Acceso a la Información Julio-Diciembre 2014

Descargar archivo

Actualizado el 20 mar 2015 Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
Área responsable de la información:

Solicitudes de Acceso a la Información Enero-Junio 2014

Descargar archivo

Actualizado el 16 feb 2015 Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
Área responsable de la información:

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia

Search...

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/03/SOLICITUDES_julio-diciembre_2014.pdf

XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

FOLIO INTERNO	FECHA SOLICITUD	PROMOVENTE	INFORMACION GENERICA SOLICITADA	RESULTADO	TIEMPO DE RESPUESTA	QUE SE LE RESPONDIÓ
671/14	01/07/2014	Persona fisica	La nómina municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la cual tendrá que contener: Nombre, cargo, salario neto quincenal de las personas que desempeñan los siguientes cargos: Presidente municipal, oficial mayor, síndico, ediles y regidores, directores de área, empleados de confianza, auxiliares, administrativos, sindicalizados, policía municipal, y guarda espaldas y cantidad de empleados que laboran es esta administración, directa o indirectamente mismos que perciben un salario dado por este ayuntamiento. De la misma forma en caso de faltar algún servidor público, se le solicita de la manera más atenta lo anexara de acuerdo al criterio del encargado de la oficina de acceso a la información. Por último y en la misma solicitud se le requiere el organigrama de este H. ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.	(Concluido)	15 DIAS	SE ENTREGÓ INFORMACIÓN
672/14	02/07/2014	Persona fisica	El motivo de esta consulta es para solicitar información del rezago habitacional que existe en Xalapa. Concretamente, la oferta de vivienda que existe actualmente en el mercado y la demanda que existe por parte de la población, así como las características de las viviendas y terrenos (m2 de construcción, nivel socioeconómico, ubicación).	(Concluido)	3 DIAS	SE LE EFECTUÓ PREVENCIÓN

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/07/solicitud_ENERO-JUNIO_2014_actual.pdf

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

FOLIO INTERNO	FECHA SOLICITUD	PROMOVENTE	INFORMACION GENERICA SOLICITADA	RESULTADO	TIEMPO DE RESPUESTA	QUE SE LE RESPONDIÓ
001/14	20/12/2013	PERSONA FÍSICA	Solicito a mi costa, copia certificada de los siguientes documentos:, De la licencia de funcionamiento, Del formato utilizado para solicitar la referida licencia de funcionamiento, De los siguientes documentos que debieron acompañar al formato precitado:, de la fotocopia del Registro Federal de Contribuyentes, Del contrato de arrendamiento que acredite la legal posesión del inmueble donde se localizará dicho negocio, Del recibo de las contribuciones ante la Tesorería Municipal, De escrito de anuencia de vecinos colindantes a la negociación, Del dictámen de seguridd emitido por la Dirección de Protección Civil del ayuntamiento, así como del recibo que compruebe su pago, De la opinión de Factibilidad de Uso de Suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Del dictámen de la Coordinación de Salud y del Edil del ramo, De la constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se ubicará la negociación, De la constancia expedida por la Coordinación que acredite que el establecimiento se encuentra a una distancia radial de doscientos cincuenta metros de centros educativos, centros deportivos, hospicios, hospitales, iglesias o templos, cuarteles, locales sindicales, centros de trabajo y otros centros de reuniones para niños y jovenes, De la acreditación expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano que acredite que cuenta con los cajones de estacionamiento necesarios de acuerdo al reglamento de la materia, Del permiso para horario de funcionamiento, De los demás requisitos que, en su caso, le hubiere solicitado el Ayuntamiento y los establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, Si resultara que el negocio de merito no aparece autorizado con giro mercantil clase "C", entonces solicito copia certificada y a mi costa de la documentación sobre el que resulte que haya generado el Ayuntamiento	(Concluido)	19 DIAS	SE ENTREGÓ INFORMACIÓN
002/14	19/12/2013	PERSONA FÍSICA	NOMBRE CORREO INSTITUCIONAL DEL SEÑOR PRESIDENTE, DE LOS EDILES, REGIDORES Y DIRECTORES el GRADO DE ESTUDIOS COMPROBABLES, LUGAR DE NACIMIENTO	(Concluido)	3 DIAS	SE ENTREGÓ INFORMACIÓN

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/solicitudes-2015/

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

2015

Solicitudes de Acceso a la Información Enero-Diciembre 2015

Descargar archivo

Actualizado el 14 ene 2016 Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
Área responsable de la información:

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia

Search...

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/10/solicitud_ENERO-DICIEMBRE_2015.pdf

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

nuestra Capital

No. SOLICITUD	FECHA RECEPCION	FORMA PRESENTACION	FECHA LIMITE PARA RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	TIPO DE NOTIFICACION	SINTESIS DE SOLICITUD	SINTESIS DE RESPUESTA	TIEMPO DE RESPUESTA	COSTO
001/15	31/12/2014	SISTEMA INFOMEX 00950014	02/02/2015	26/01/2015	SISTEMA INFOMEX	1- ¿cuantas variedades de arboles hay en la ciudad? detallando su ubicación, edad y riesgos de los mismos por parques y calles ? plan de manejo y plagas , 2- relación del censo total de los arboles en especie por parque publico 3- relación de las plantas florales que se han plantado en los parque y cales de la ciudad 4- periodo o calendario de plantación de flores en las calles y avenidas de la ciudad	ENTREGA DE INFORMACIÓN	15 DÍAS	Gratuito

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xiii-solicitudes-de-acceso-a-la-informacion/solicitudes-2016/

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 – 2017 » | Transparencia 2011 – 2013 | Gaceta Oficial del Estado

2016

Solicitudes de Acceso a la Información Enero-Diciembre 2016

Descargar archivo

Actualizado el 12 ene 2017 Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información
Área responsable de la información:

- Contabilidad Gubernamental
- Estados financieros
- Presupuestos
- Trámites y Servicios
- Sueldos y salarios
- Estadísticas Fiscales

Buscar en Transparencia

Search...

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/11/solicitudes-A-Diciembre2016.pdf

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

nuestra Capital

No. SOLICITUD	FECHA RECEPCION	FORMA PRESENTACION	FECHA LIMITE PARA RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	TIPO DE NOTIFICACION	SINTESIS DE SOLICITUD	SINTESIS DE RESPUESTA	TIEMPO DE RESPUESTA	COSTO
001/16	04/01/2016	00002116	02/02/2016	27/01/2016	SISTEMA INFOMEX	El pasado 3 de diciembre de 2015, a través de la Gaceta Oficial número extraordinario 482, el Gobierno del Estado publicó el "Acuerdo por el que se autoriza al titular de la SEFIPLAN a formalizar la enajenación a título gratuito de una fracción de terreno ubicada en el ex ejido Mártires de Chicago de la ciudad de Xalapa, Veracruz, a favor de la Asociación Civil Estoy con Veracruz, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado", mismo que va firmado por "Javier Duarte de Ochoa, gobernador del estado". En el párrafo tercero, titulado "Considerando", ste acuerdo establece que "dicha autorización de donación" tiene el objetivo de que la Asociación Civil Estoy con Veracruz AC "cumpla con sus objetivos, con la condición de que si no es utilizada para el fin indicado, dicha autorización de donación se entenderá por revocada". Por tal razón, solicito: A) copia de las expresiones documentales mediante las cuales la "Asociación Civil Estoy con Veracruz" solicitó, gestionó y/o tramitó la enajenación a título gratuito del terreno referido. B) copia de las expresiones documentales mediante las cuales la "Asociación Civil Estoy con	NEGATIVA POR INEXISTENTE	16 DIAS	Gratuito

De la inspección realizada al portal de transparencia se advierte que en él se encuentra la relación de las solicitudes de información que se han presentado del periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, sin que en este se adviertan los informes rendidos por la unidad de acceso a este órgano garante.

Lo anterior es así, toda vez que lo requerido consistió en la copia de los informes semestrales y anuales que la unidad de acceso del sujeto obligado le rinde a este instituto, misma que cuenta con las características de información pública, vinculada de modo alguno con lo previsto en la fracción XXIII del artículo 8.1 de la ley 848 de la materia, la cual si bien no se encuentra obligado a proporcionarla en formato electrónico, si se encuentra constreñido a generar dichos informes, ello en virtud de darle cumplimiento a las obligaciones que la norma antes citada le confiere y que en líneas anteriores se especificó la manera de como cumplimentarla.

Por otra parte, lo **parcialmente fundado** del asunto deviene del costo por la reproducción de la información, para lo cual el ente obligado establece que por foja útil es de un peso con cincuenta y tres centavos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, toda vez que en el artículo doce fracción III inciso a) establece:

> **Artículo 12.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

> **III.-** Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
>
> **a)** Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.023 salarios mínimos;

Observándose que por copias simples el costo de reproducción será de 0.023 salarios mínimos.

No obstante a lo anterior, de acorde a lo dispuesto en el artículo 62, fracción I del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica:

> **Artículo 62.** Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 5.1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:
>
> **I.** Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salario mínimo

A su vez, de acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo vigente a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, respecto al área geográfica única, el cual asciende a setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional y que a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo se estableció:

> **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
>
> **Segundo.-** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.
>
> El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.
>
> **Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

A su vez el artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

> **B.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.
>
> **...**
>
> El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Con base a lo anterior, del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía[1], se advierte tiene publicado lo siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2017	$ 75.49	$ 2,294.90	$ 27,538.80
2016	$ 73.04	$ 2,220.42	$ 26,645.04

Contenido al cual conforme a los artículos Contenido al cual, conforme a los artículos 167, 168, 169 y 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

[1] http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx

De lo anterior se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional.

Por otra parte, en el numeral 9, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, en el que se indica:

> **Artículo 9.** Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en este Código, se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior, y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
>
> Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

En ese sentido, realizando la operación correspondiente, la cantidad a pagar por foja asciende a un peso con cincuenta centavos, significando que dicha normatividad **representa mayor beneficio para el recurrente**, advirtiéndose una reducción de costo por reproducción de la información.

Derivado de lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que ajuste el precio por foja útil de la información de acuerdo con lo establecido en el Código de Derechos y la Unidad de Medida por lo anteriormente expuesto.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos